



## **RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA AL CONSELL GENERAL DE LES CAMBRES DE COMERÇ, INDÚSTRIA Y NAVEGACIÓ DE CATALUNYA PARA LOS PROYECTOS DE LA OFICINA DE PUERTA DE ENTRADA EN EL COMERCIO, HACKATÓN I FORMACIÓ AUDIOVISUAL – SED438**

### **Hechos**

Vista la solicitud de subvención presentada por el Consell General de les Cambres de Comerç, Indústria y Navegació de Catalunya (de ahora en adelante Consell General de les Cambres), con CIF Q0801185J, el día 2 de junio de 2025, para la financiación de los proyectos de la Oficina de puerta de entrada en el Comercio, el *hackatón* y la formación audiovisual.

Visto el informe-propuesta del 16 de octubre de 2025 de la directora general de Comerç.

Visto que el apoyo a estos proyectos realizados por el Consell General de Cambres está previsto en el objetivo OD8 y, en concreto, en la medida 8.7 *“impulsar el Plan integral de relieve generacional en el comercio (FP Dual y otras acciones de inserción, formación y certificación)”* del Plan de Acción del Departamento de Empresa y Trabajo en tanto que el proyecto es eminentemente formativo y para el sector comercial. Adicionalmente, se ha redactado el Plan de competitividad, crecimiento e innovación de la Direcció General de Comerç, documento estratégico donde se detallan todas las acciones de futuro, y eso se ha reflejado en el Plan estratégico de subvenciones (PES25-28-EMT0093), que contribuye a alcanzar este objetivo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la partida presupuestaria IU1502 D/482003000/6410/0000, “En Cambres de Comerç” del presupuesto del Departament d'Empresa i Treball de 2023, prorrogado para el 2025.

Dado que no es posible promover concurrencia pública por las características de la actividad a subvencionar y la entidad destinataria de la ayuda, y visto lo que dispone el artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, tal como se detalla al informe de no concurrencia de la directora general de Comerç del día 16 de octubre de 2025.

Visto el informe emitido por el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado el día 28 de julio de 2025 y a juicio de la unidad tramitadora de la ayuda, esta subvención no constituye una Ayuda de Estado.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

### **Fundamentos de derechos**

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora



en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.

3. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

4. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han acreditar en la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los gastos serán subvencionables o no de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.
7. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
8. La competencia para resolver es del consejero o consejera correspondiente, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto Legislativo 3/2002, modificado por el artículo 42.23 de la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

**Resuelvo,**



Primero.- Otorgar al Consell de les Cambres de Catalunya, con CIF Q0801185J, una subvención por un importe de 90.300 euros (NOVENTA MIL TRESCIENTOS EUROS), para los proyectos de la Oficina de puerta de entrada en el Comercio, el hackatón y la formación audiovisual a cargo de la partida IU1502 D/482003000/6410/0000, "A Cámaras de Comercio" del presupuesto del Departamento de Empresa y Trabajo de 2023, prorrogado para el 2025.

El importe concedido supone el 100% del presupuesto total de la acción, de importe de 90.300- euros, IVA incluido.

La finalidad de esta subvención es promover la generación de profesionales en los oficios más demandados, con el fin de impulsar las políticas activas de formación y empleo en el ámbito del comercio, dentro de las actuaciones del Plan de competitividad, crecimiento e innovación de la Dirección General de Comercio.

Segundo.- Dado que la subvención cubre el 100% de la acción subvencionada, esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Tercero.- El pago de la subvención se tramitará mediante un pago a cuenta de los gastos producidos entre enero de 2025 y septiembre de 2025, que representan un 30% del total de la subvención (27.090 €), y un anticipo del 70% restante, por importe de 63.210 €, dado que el grueso de la ejecución de los proyectos de la Oficina de Puerta de entrada en el Comercio, el Hackaton y la formación audiovisual objeto de la subvención, se realizará los últimos meses del ejercicio 2025.

La transferencia del anticipo se ordenará a la firma de la resolución de otorgamiento de la subvención, visto las tensiones de tesorería del Consejo General de las Cámaras. Con respecto a la garantía del anticipo autorizado, de conformidad con el artículo 94.3 apartado d) del TRLLPC, la entidad beneficiaria de la subvención está exonerada de garantía atendida su naturaleza, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006.

Cuarto.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada se inicia el **1 de enero de 2025** y finaliza el **31 de diciembre de 2025**.

Quinto.- El plazo para presentar la documentación justificativa en lo referente al pago a cuenta finaliza el **30 de noviembre de 2025**. El plazo para justificar el resto de la subvención, correspondiendo al adelanto, se inicia el 1 de enero de 2026 y finaliza el **27 de marzo de 2026**.

La normativa aplicable a la justificación, tanto en el caso del pago a cuenta como en el caso del adelanto, es la que establecen los artículos 3.c) y 6, "Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor", del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con este artículo y para la justificación de la actuación, el Consejo de Cámaras de Cataluña tiene que presentar cuenta justificativa con la aportación de informe emitido por el auditor del Consejo de Cámaras de Cataluña, que tiene que contener la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica abreviada, con el estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
3. La liquidación del total del presupuesto, en el que se tienen que indicar los ingresos o las aportaciones y los gastos del proyecto y, si procede, se tienen que motivar las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, los registros y los documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El gasto derivado de la auditoría puede tener la condición de gasto subvencionable, con un máximo de 850 €, IVA incluido.

4. Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si procede. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
5. Se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
6. Documento acreditativo de las medidas de difusión en virtud de lo que dispone la letra i) del Anexo I.

Sexto.- Los gastos serán subvencionables o no de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS, siendo el importe a justificar de 90.300-euros IVA incluido.



Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta resolución.

Se consideran también subvencionables los gastos indirectos generados por la actividad directamente subvencionada (gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares) hasta un 15% de los gastos totales.

Séptimo.- La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado

Octavo.- En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Noveno.- La entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

Décimo.- La firma de esta resolución implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y, con respecto al pago a cuenta del 30% (27.090 €), de la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativo de los gastos elegibles presentadas por la persona beneficiaria.

Para el pago del adelanto, se tramitará el documento de obligación del 70% del importe total de la subvención, 63.210 €, y se ordenará su transferencia a la firma de la resolución de otorgamiento de la subvención. Con respecto a la garantía del adelanto autorizado, de conformidad con el artículo 94,3 apartadología d) del TRLLPC, la entidad beneficiaria de la subvención está exonerada de garantía atendida su naturaleza, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.2 del Real Decreto 877/2006.

Undécimo.- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 29 de la LGS, el beneficiario de la subvención podrá subcontratar la totalidad del importe de la actividad subvencionada, es decir un 100%. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.



Duodécimo.- Se informa a los beneficiarios que estas cantidades percibidas pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, podéis consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y/o Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

Decimotercero.- La información relativa a subvenciones y ayudas públicas que establece el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, arriba mencionado, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAIS), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y según las Instrucciones de la Intervención General de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), a través del módulo RAIS. También hay que tener en cuenta el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña; el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el cual se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de datos nacional de subvenciones de la Administración del Estado, y el procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de recibir la notificación, o bien recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de recibir la notificación.

Consejero de Empresa y Trabajo



## ANEXO Y: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección general de Comercio en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- i) Incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión "Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya" en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto



de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

## Anexo II

### PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
  - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
  - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
  - d. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
  - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
  - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
  - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
  - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

### Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.